

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 19 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00510-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: H & H Healthy Home S.A.S. NIT. 901.112.041
Demandado: Carolina Bedoya Fiscal C.C. 1.151.954.162

Auto No. 1109.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

H & H Healthy Home SAS, identificado con el Nit. 901.112.041, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Carolina Bedoya Fiscal, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.151.954.162, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Carolina Bedoya Fiscal, a favor de H & H Healthy Home SAS., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de un millón doscientos noventa y un mil Pesos M/cte. (\$1.291.000.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No.01.

3.- Por la suma de un millón setecientos once mil doscientos siete Pesos M/cte (\$1.711.207.00) correspondientes a intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera para cada mes de la suma antes indicada, desde el 02 de febrero de 2022 hasta fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día 30 de julio de 2022.

3.- Por el interés moratorio del saldo insoluto desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Yilson López Hoyos, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.130.614.494 y portador de T.P. 296.857 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b96142135f704e311f138104dfdd8c9ec806bc1b99b4ede76cbc9e8cf2871f1**

Documento generado en 19/08/2022 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>